

CONDICIONES GENERALES PARA ENCARGOS Y CESIÓN DE DERECHOS

1. DEFINICIONES

- **Campus Virtual o plataforma:** espacio al que se accede mediante la página web www.uoc.edu o plataformas virtuales dentro de las que la UOC desarrolla sus iniciativas de enseñanza no presencial.
- **Contenidos:** resultado desarrollado por el contratante en el marco de la prestación de servicios o de la realización de trabajos que conllevan la cesión de derechos a favor de la UOC, encargado por esta, para su integración en la oferta formativa.
- **Contratante:** persona física o jurídica a la que la UOC encarga la prestación de servicios o contenidos para su integración en la oferta formativa que la UOC desarrolla mediante el Campus Virtual o plataforma.
- **Contrato:** conjunto de documentos que, junto con las condiciones generales, regulan las condiciones aplicables al encargo.
- **Encargo:** las prestaciones que ejecutará y los contenidos que desarrollará el contratante.
- **Hoja de encargo:** documento que suscribirá la UOC y el contratante en el que se fijan para cada encargo concreto: las características, el alcance, las condiciones y los términos específicos de las prestaciones que se ejecutarán objeto del encargo, y los contenidos que se desarrollarán por parte del contratante.
- **UOC:** Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya (CIF G-60667813), que actúa como parte de la relación contractual destinataria de las prestaciones y contenidos de cada encargo.
- **Grup UOC:** las sociedades que forman parte del grupo son Fundació per a la Universitat Oberta de Catalunya, Grup UOC S. L. U., Oberta UOC Publishing S. L. U., EducaciOnline S. L. U., Invergy B Side S. L. U. y UOC Corporate S. L. U.

2. CARÁCTER DE LAS CONDICIONES GENERALES

Estas condiciones generales de contratación (en adelante, «condiciones generales»), que pueden ser consultadas en la sede electrónica del portal de la UOC (www.uoc.edu), tienen como finalidad regular las relaciones entre la UOC y sus proveedores de contenidos del Campus Virtual y forman parte de la documentación contractual de los servicios o de la realización de trabajos con cesión de derechos a favor de la UOC.

Las condiciones generales y la hoja de encargo conforman el contrato entre la UOC y el contratante. El contratante manifiesta con la firma de la hoja de encargo que ha leído las condiciones generales y las acepta.

Las condiciones generales se aplicarán a toda cuestión que no haya quedado regulada expresamente en la hoja de encargo. En el caso de que haya alguna excepción a estas condiciones generales, solo será válida si ha sido formulada por escrito y expresamente aceptada por la UOC. Esta excepción solo será de aplicación a la hoja de encargo a la que se haga mención sin afectar a ningún otro encargo o contrato con la UOC.

No serán en ningún caso de aplicación aquellas condiciones, términos y especificaciones que el contratante pueda hacer constar en sus facturas u otros documentos cruzados entre las partes que contradigan los términos y condiciones que rigen la hoja de encargo.

3. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATANTE

El contratante se obliga a ejecutar el encargo de acuerdo con las instrucciones y las directrices que reciba de los responsables de la UOC, en especial, por lo que se refiere a la metodología didáctica, las materias, el planteamiento y otras cuestiones que se consideran fundamentales según se detalla en la correspondiente hoja de encargo.

4. CESIÓN DE DERECHOS

Sin perjuicio de que en aquellos supuestos en los que por la concurrencia de determinados requisitos o circunstancias corresponda en aplicación de la normativa vigente a la UOC la condición legal de productor y, en consecuencia, la titularidad de los derechos sobre los contenidos o prestaciones protegidas que en su caso se deriven del encargo, el contratante cede a la UOC, en exclusiva, los derechos de explotación incluyendo los de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación derivados de los contenidos para su explotación y comercialización, en cualquier medio o soporte, gráfico, fonográfico, audiovisual, digital o de cualquier otra naturaleza en el alcance que se determina en este contrato.

5. MODALIDADES DE EXPLOTACIÓN

5.1 Explotación mediante medios digitales

En virtud de la condición de productor o de la cesión efectuada, la UOC, las empresas del Grup UOC o terceros autorizados por esta podrán llevar a cabo la digitalización, el almacenamiento y la transmisión digital, así como los actos y modalidades de explotación de los contenidos que seguidamente se relacionan:

- La explotación mediante el Campus Virtual (www.uoc.edu), cuya descripción y funcionalidades el contratante declara conocer y aceptar.
- La explotación mediante otras plataformas, propias o de terceros, autorizadas por la UOC, u otros recursos digitales.

La puesta a disposición podrá efectuarse, entre otros:

- En cualquier formato; así, en el caso de los textos en el formato conocido como *e-book* u otros y con carácter puramente enunciativo, en PDF, EPUB, Mobipocket, AZW, iPaper, TXT, HTML, XML, BBeB, Open eBook, Microsoft, Palm, RPF, DOC/DOCX, FB2, LRF, CHM, JPEG, PNG, TIFF, BMP, GIF, PSD, INDD, QXP, IGES, ILBM, KEYRING PDF, XMDF.
- En cualquier soporte, receptor u ordenadores y lectores electrónicos, dispositivos dedicados, *e-readers* o PDA, teléfonos móviles, *smartphones*, tabletas o televisores.
- Incorporando funcionalidades de recitación o *text-to-speech* o grabación por artistas, intérpretes o ejecutantes.
- Mediante modalidades de descarga (*downloading*), mera emisión (*streaming*), acceso público.

- Mediante redes de radiodifusión o internet o TCP/IP, o líneas punto a punto o líneas punto a multipunto o UMTS o GPRS o CDMA o HDSPA (+) o 3G o 4G.
- En cualquier sistema de comercialización o canales de explotación o tiendas en línea o tiendas embebidas en software o hardware, iTunes App Store, Mac App Store, Android Market, App World o plataformas de puesta a disposición o plataformas de emisión a demanda o plataformas de acceso por suscripción.

Igualmente, la UOC o terceros autorizados por esta podrán llevar a cabo actos como:

- La atribución de una URL, visualización en la pantalla, impresión y descarga de los contenidos.
- La digitalización, conversión, encriptación, incorporación de sistemas de seguimiento y control o marcas de agua o DRM.

5.2 Explotación mediante medios audiovisuales

Adicionalmente a las explotaciones mediante sistemas o medios digitales antes descritas, los contenidos o las obras derivadas de estos que, en su caso, se lleven a cabo podrán ser explotados con medios o soportes audiovisuales o televisivos como o junto con:

- obras y grabaciones audiovisuales, independientemente de su metraje,
- mediante la emisión y la transmisión por radiotelevisión alámbrica o inalámbrica, gratuita o remunerada; sin límite de repeticiones; por cualquier sistema técnico, hertziano o hilo o cable o fibra óptica, satélite, Master Antenna Systems, MDS o televisión de baja potencia, LPTV, televisión digital terrestre (TDT) o integradores de dispositivos móviles;
- animaciones o imágenes animadas; obras multimedia o programas de ordenador, archivos ejecutables o *apps* o *web apps* o libros interactivos o videojuegos o cápsulas.

5.3 Explotación mediante la distribución

En virtud de la condición de productor o de la cesión efectuada, la UOC, las sociedades del Grup UOC o terceros autorizados por esta, incluyendo en su caso el alumnado, podrán llevar a cabo, en soporte gráfico y digital o electrónico *off-line* entre otros, los actos y modalidades de reproducción y distribución de los contenidos que permitan su utilización o explotación; incluyendo entre otros:

- la reproducción y fijación de los contenidos en soporte gráfico, entendiéndose como tal cualquier forma que puedan adoptar revistas, libros, folletos, impresos, escritos, en cualquier tipo de formato o presentación, incluidos —por lo que respecta a los libros— la tapa dura o cartóné, tapa rústica, ediciones económicas o de bolsillo, en soportes o formatos audiovisuales y en soportes digitales (*off-line*) incluyendo CD-ROM, CD-RW, MD, Laser-disc, DVD, HD-DVD, Blu-ray Disc, tarjetas y lápices de memoria, dispositivos dedicados, discos duros externos, discos duros multimedia, lectores de libros electrónicos (*e-readers*), tabletas.
- La distribución mediante la cesión, venta, alquiler y préstamo o por cualquier otro negocio jurídico de los contenidos fijados y reproducidos en cualquiera de los soportes a los que se hace referencia en el apartado anterior, incluyendo las modalidades conocidas como impresión por encargo (*print on demand*).
- La comercialización total o parcial de los contenidos podrá ser realizada, entre otros, mediante cualquier canal comercial, incluyendo librerías, canal club, canal quiosco, la venta directa, teletienda, grandes superficies y cualquier otro sistema de comercialización

que la UOC considere conveniente, ya sea de forma separada o conjunta con otros contenidos en soporte gráfico o en cualquier otro formato.

Adicionalmente a lo anterior, la UOC queda facultada para otorgar licencias Creative Commons sobre los contenidos incluyendo las de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada (BY-NC-ND), v.3.0 España (jurisdicción española), que permitirá copiarlos, distribuirlos y comunicarlos públicamente siempre citando la autoría y la fuente, sin hacer un uso comercial y sin hacer obra derivada, o la Creative Commons de tipo Reconocimiento-CompartirIgual (BY-SA), v.3.0 España (jurisdicción española), que permitirá copiarlos, distribuirlos, comunicarlos públicamente y hacer obras derivadas, siempre citando la autoría y la fuente, tanto para usos comerciales y no comerciales. Si este contenido sufre cambios, la obra generada estará sometida a una licencia Creative Commons similar o compatible con la licencia mencionada.

5.4 Actos de transformación e instrumentales

La UOC, como cesionaria del derecho de transformación, podrá efectuar, en función de la naturaleza de los contenidos, transformaciones textuales, gráficas, fonográficas, radiofónicas, musicales, teatrales, audiovisuales y multimedia, de forma directa o indirecta, incluyendo entre otros:

- actos de transformación entre los que se incluyen la traducción, el doblaje y subtítulo, secuelas, precuelas, *remakes*, versiones, *spin off* o serializaciones;
- actos instrumentales como guiones, *storyboards*, ilustraciones, arte conceptual (*concept art*), diseños, modelos, imágenes, secuencias de imágenes bidimensionales o tridimensionales, animaciones, mapas de interactividad, iconografía;
- elementos accesorios o interfaces de usuario (GUI), menús de elección, sistemas de navegación, mecanismos de usabilidad, elementos flotantes, capas de interfaz táctil, sonorizaciones, diseños de pantalla, mandos representados gráficamente;
- promoción, avances o *making off*, vídeos, *teasers*, *spoofs*, secuencias, fragmentos, fotogramas, fotografías, elementos sonoros o de interpretación.

6. ÁMBITO Y ALCANCE DE LA CESIÓN

La cesión de derechos que se otorga a la UOC:

- Con carácter exclusivo y con el máximo alcance que autoricen las disposiciones legales aplicables.
- Incluye el derecho de traducción a todas las lenguas del mundo y la posterior explotación de las traducciones.
- Se efectúa para el ámbito territorial de todo el mundo.

7. DURACIÓN

La duración de la cesión de derechos objeto del contrato es por el periodo máximo de duración de los derechos, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, excepto por lo que se refiere a la cesión de los derechos de edición, que queda limitada a 15 (quince) años a contar desde la fecha de firma de la hoja de encargo. Transcurrido este plazo, se entenderá renovada dicha cesión automáticamente por periodos iguales y sucesivos de 15 (quince) años, excepto notificación de una de las partes, con una antelación mínima de 3 (tres) meses a la fecha de finalización del periodo inicial o cualquiera de sus prórrogas. A la finalización de dicho periodo

de 15 (quince) años o de cualquiera de sus prórrogas, la UOC disfrutará de un derecho de opción preferente para la cesión de dichos derechos de reproducción y distribución, en los mismos términos y condiciones que el contratante pueda convenir con terceros.

8. UTILIZACIONES PROMOCIONALES

El contratante autoriza la utilización parcial o total de los contenidos para la promoción de las actividades de la UOC. Asimismo, mediante la firma de estas condiciones generales y de la hoja de encargo, autoriza expresamente a la UOC, tanto en el ámbito de explotación de los contenidos como de su promoción, a la utilización de su imagen y fotografía, de su nombre y apellidos y de cualquier otro dato de carácter personal, incluyendo, en su caso, la voz que haya sido solicitada por la UOC a estos efectos, así como sus datos curriculares.

9. CIRCUNSTANCIAS RELATIVAS A LA UTILIZACIÓN

La cesión efectuada a la UOC permitirá la utilización de los contenidos: de forma directa o indirecta, mediante cesiones a terceros; de forma total o parcial; unitaria o sucesiva; separada o conjunta; temporal o permanente.

10. CESIÓN DE DERECHOS A FAVOR DE TERCEROS

El contratante otorga su consentimiento expreso con el objeto de que los derechos cedidos mediante el contrato puedan ser cedidos en conjunto o separadamente, con carácter exclusivo o no, a título oneroso o gratuito, parcial o totalmente, a terceras personas físicas o jurídicas o que, en su caso, otorgue a terceros las autorizaciones o licencias que estime pertinente respecto a cualquiera de los derechos y modalidades objeto de cesión, estableciendo los términos y condiciones que considere más oportunos para la explotación de los contenidos.

11. DERECHO DE PREFERENTE ADQUISICIÓN

El contratante otorga en favor de la UOC el derecho de preferente adquisición sobre cualquier modalidad de utilización o forma de difusión que en el futuro pueda aparecer. A estos efectos, el contratante se obliga a notificar de manera fehaciente las condiciones ofrecidas por un tercero, dejando a la UOC un plazo de 30 (treinta) días para comunicar la voluntad de adquirir o no los derechos en cuestión.

12. APLICACIÓN DE ESTE CONTRATO A LAS OBRAS DERIVADAS

En caso de que, en un futuro, a la UOC le interese la revisión, actualización, anotaciones o transformación en cualquier forma de los contenidos, le comunicará al contratante los términos del encargo mediante una nueva hoja de encargo. Si no se llega a un acuerdo, la UOC podrá efectuar el encargo a una tercera persona, otorgando al contratante, mediante este documento, los consentimientos necesarios a estos efectos.

13. REMUNERACIÓN

Para la ejecución del trabajo encargado y la cesión de derechos recogida en este contrato, la UOC pagará al contratante la cantidad que se determina en la hoja de encargo.

14. GARANTÍA DE INDEMNIDAD

El contratante responde ante la UOC de la autoría y la originalidad de los contenidos y del ejercicio pacífico de sus derechos, y manifiesta que sobre estos no ha contraído ningún compromiso contrario a los derechos que correspondan a la UOC, en virtud de la cesión acordada entre las partes. Asimismo, el contratante se compromete a no realizar actos de disposición futuros sobre los contenidos encargados, y es responsable ante la UOC de las reclamaciones de terceros derivadas del eventual incumplimiento de lo manifestado en esta cláusula.

Por tanto, el contratante se hace responsable ante la UOC y terceros de todas las responsabilidades económicas que puedan derivarse de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de las obligaciones, manifestaciones y garantías asumidas por el contratante.

15. INTEGRIDAD

Las partes reconocen que la hoja de encargo y estas condiciones generales constituyen la integridad del acuerdo entre ellas y anulan y sustituyen cualquier acuerdo anterior, escrito o verbal, que pudiera existir sobre el mismo objeto.

16. PRELACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL

Sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 2 de estas condiciones generales, si la hoja de encargo contradice las condiciones generales, y no existe acuerdo entre las partes sobre la cuestión discutida, prevalecerán los términos de la hoja de encargo.

La hoja de encargo y las condiciones generales son documentos complementarios, de manera que lo que se dispone y acuerda en todos ellos constituye el contenido de la relación entre las partes, que habrá de interpretarse mediante la integración de todos los documentos que la componen.

17. PERFECCIONAMIENTO

La relación contractual entre las partes se perfecciona mediante la hoja de encargo, debidamente firmada por las dos partes, momento en el que se entiende que es exigible por ambas partes el cumplimiento de lo acordado.

18. CRÉDITOS

La UOC se compromete a hacer constar en los medios o soportes en los que aparezcan los contenidos los créditos o menciones que constan en la hoja de encargo.

19. GRUPO EMPRESARIAL

La cesión objeto de este contrato se entiende efectuada indistintamente en favor de cualquiera de las sociedades que forman parte del Grup UOC.

20. PROHIBICIÓN DE CESIÓN O SUBCONTRATACIÓN DEL CONTRATANTE

El contratante manifiesta conocer y aceptar que el encargo se efectúa por razón de su condición personal y profesional y, en consecuencia, queda prohibida cualquier cesión del contrato o la subcontratación de las prestaciones derivadas de este contrato, a menos que la UOC lo autorice expresamente.

21. PROTECCIÓN DE DATOS

De acuerdo con el Reglamento general de protección de datos de carácter personal 2016/679, la UOC informa al contratante que sus datos serán guardados en los servidores de la UOC o en proveedores y empresas encargadas del tratamiento de datos que tengan los servidores en el territorio de la Unión Europea o estén empleados por Privacy Shield, responsabilidad de la UOC, con el fin de formalizar la relación jurídica derivada de la firma del presente contrato. Para ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación, limitación, oposición o portabilidad de los datos, puede enviar un mensaje a fuoc_pd@uoc.edu.

22. NOTIFICACIONES

Para cualquier notificación referente al contrato, las partes designan la dirección electrónica indicada en la hoja de encargo, si bien podrán modificarla comunicando el cambio a la otra parte por carta certificada.

23. NORMATIVA

El contrato conformado por las condiciones generales y la hoja de encargo se regirá y será interpretado de acuerdo con lo previsto en el texto refundido de la Ley de propiedad intelectual, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1996, de 12 de abril, y, en general, por las disposiciones legales que le sean de aplicación.

24. JURISDICCIÓN Y FUERO

Para solucionar cualquier litigio derivado de la interpretación o aplicación del contrato, las partes se someten a los juzgados y tribunales de Barcelona renunciando a su propio fuero si este fuese distinto.